



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 536

Radicado No. No. 13468408900120190025600

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de programar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia inicial, la cual no pudo llevarse a cabo en la fecha programada debido a fallas en las redes de Internet del Despacho, que impidieron la creación de la Sala Virtual y el envío del link de conectividad. Provea.

Mompós, Bolívar, 17 de agosto de 2022.


ROSANA MARÍA FUENTES DELGADO
Secretaría

Mompós, Bolívar, diecisiete (17) de agosto de Dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RADICACIÓN: 2019-00256
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA FACIOLINCE MARTÍNEZ
DEMANDADO: SENNEWIS PACHECO ANAYA

Visto el informe y la constancia secretarial que anteceden, y como quiera que la audiencia programada para el día 16 de agosto de 2022 dentro del presente asunto, no pudo llevarse a cabo por fallas en la conectividad, este despachó dispondrá fijar nueva fecha y hora para su realización, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el miércoles siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las 2:00 PM, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 372 del C. G. del P. La misma se realizará de manera virtual y que tendrá lugar a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, en armonía con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020. Por tanto, en caso de no contar con las herramientas tecnológicas necesarias, deberán manifestarlo al despacho con anticipación.

SEGUNDO: SE PREVIENE a las partes que en la audiencia se les practicará interrogatorio tal como lo establece el numeral 7º del Art. 372 del C.G.P, advirtiéndoles sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5º del CGP; 372 numeral 2º inciso 2º CGP que dispone:





Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 536

Radicado No. No. 13468408900120190025600

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Numeral 3°, 4° y 5°:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos.

(...)

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá”.

TERCERO: PREVENIR a las partes para que en esta audiencia presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, y en caso de que estos últimos no comparecieran a esta audiencia, la parte que los solicitó pierde la oportunidad procesal para presentarlos.





Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 536

Radicado No. No. 13468408900120190025600

CUARTO: CONMINAR a las partes para que alleguen con anticipación a este despacho, la dirección electrónica de sus testigos, a fin de enviar a los mismos, el link para el ingreso a la audiencia virtual, una vez decretadas las pruebas.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia al Personero Municipal de Mompox, Bolívar, para lo de su competencia dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR ELIAS GUEVARA RUIZ
JUEZ

